

## **REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA**

### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en términos de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 2, fracción III, 6 y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, subordinado al Ejecutivo Federal y sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene dentro de sus objetivos principales, la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;

Que conforme a lo que establece el Artículo 5° fracción V bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene dentro de sus funciones la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre el genoma humano;

Que conforme a lo que establece el Artículo 7° bis, fracciones IV y V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene entre sus atribuciones el impulsar en forma decidida la vinculación con instituciones nacionales para conformar una red de investigación y desarrollo en el campo de la medicina genómica y disciplinas afines, con la participación de instituciones internacionales; y fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico, farmacogenómica y terapia génica;

Que conforme a lo que establece el Artículo 58 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, les corresponde establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las entidades paraestatales relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, así como aprobar los programas y presupuestos de las mismas y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

Que conforme al Artículo 16, fracción III y VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, corresponde a la Junta de Gobierno de cada Instituto Nacional de Salud, establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados; y determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos

generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto; lo anterior en concordancia con el Artículo 163 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de la Propiedad Industrial; y los Artículos 24, 25, 26 bis, 83, 84 103, 104 y 106 de la Ley Federal de Derechos de Autor;

Que conforme lo que establece el Artículo 1 de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene entre sus objetivos, en el campo de la medicina genómica la investigación científica el desarrollo de tecnología y la vinculación con la industria para el desarrollo de productos y servicios de base genómica y que conforme al Artículo 9 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se considera parte del patrimonio del Instituto, los derechos que por cualquier título adquiera, por lo cual resulta indispensable proteger el conocimiento y las invenciones resultantes de los proyectos de investigación realizados en el Instituto, los cuales pueden derivarse en derechos de propiedad industrial, al amparo de la Ley de la Propiedad Industrial, resultando así en un incentivo para la investigación y desarrollo tecnológico, motor de avance económico del país y de su competitividad.

Que conforme al Artículo 32 fracción III de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Medicina Genómica cuenta con una unidad y sistema para la protección de derechos de propiedad industrial y de gestión tecnológica del Instituto.

Que por lo anterior, la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 y 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 2, fracción IX, 10, 13, 16, fracción VII, 39 fracción IV, 41, 43, 44 y 50 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, ha tenido a bien expedir las siguientes:

## **REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las presentes Reglas abarcan todo tipo de títulos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) que surjan de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) realizadas en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**ARTÍCULO 2º.** Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Aplicación industrial:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Se refiere a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica.

- II. **Derechos morales:** En materia de propiedad intelectual, es el reconocimiento que debe darse al autor o al inventor por su obra o invención registradas. Es un derecho intransferible, irrenunciable y no negociable.
- III. **Derechos patrimoniales:** En materia de propiedad intelectual, son los derechos que representan el beneficio de exclusividad y autonomía para la explotación económica de una invención u obra intelectual en un tiempo determinado. Se puede ceder, donar y/o negociar.
- IV. **Derechos de autor:** Se encarga de la protección de las producciones intelectuales en los campos artístico, literario y de software.
- V. **Divulgación:** Acto mediante el cual un inventor o su causahabiente da a conocer detalles técnicos de una invención, ya sea mediante algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición, de forma oral o escrita, en el país o en el extranjero.
- VI. **Instituto o INMEGEN.-** Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- VII. **Invención:** Todo producto o proceso de creación humana, que permite que la materia y/o la energía que existen en la naturaleza sean aprovechados por el hombre para la satisfacción de necesidades concretas. Se exceptúan los casos previstos por el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Industrial.
- VIII. **Inventor:** Persona que realiza una contribución intelectual esencial para la obtención de una invención.
- IX. **Novedad:** Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Una invención es novedosa cuando nadie antes en el mundo ha descrito una invención similar.
- X. **Patente:** Título otorgado por el Estado que confiere el derecho, temporal y territorial, de explotar comercialmente y de forma exclusiva una invención.
- XI. **Propiedad Industrial:** Se ocupa de la protección de las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas).
- XII. **Proyecto en colaboración:** Proyecto de investigación en donde los miembros de las instituciones participantes colaboran activamente en el desarrollo experimental de la investigación.
- XIII. **Regalías:** Cantidad o importe que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.). Dicha cantidad se determina aplicando un factor de cálculo sobre los beneficios que el licenciataria obtenga por dicha explotación comercial.
- XIV. **Regalías netas:** Es el remanente de restar los gastos erogados para la obtención, mantenimiento, uso, explotación y defensa de los derechos de

propiedad industrial, a las regalías obtenidas por el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual.

- XV. **Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT):** A la unidad y sistema para la protección de derechos de propiedad industrial y de gestión tecnológica del Instituto.

**ARTÍCULO 3º.** Las presentes Reglas son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto, así como a investigadores o estudiantes invitados que participen en actividades de investigación y desarrollo durante una estancia en el Instituto.

**ARTÍCULO 4º.** Las presentes Reglas establecen el uso y explotación de los derechos de propiedad intelectual del Instituto, producto del trabajo de su personal por sí solo o en colaboración con académicos de otras instituciones.

**ARTÍCULO 5º.** El Director General informará por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual del Instituto a través de la carpeta institucional, tal y como lo establecen los Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del INMEGEN.

## Capítulo II

### PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 6º.** De acuerdo con el artículo 163, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por los investigadores o personal técnico del Instituto corresponderán al INMEGEN. Los inventores deberán ceder expresamente los derechos patrimoniales al INMEGEN y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo al Artículo 21º de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación comercial del título de propiedad industrial correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.** Los investigadores o el personal que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica y/o tecnológica protegidos al amparo de cualquiera de las figuras jurídicas de la propiedad industrial, tendrán el derecho inalienable de aparecer como inventores en los títulos de los derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**ARTÍCULO 8º.** La titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados en el Instituto por inventores o co-inventores que no guarden una relación laboral con el Instituto, como alumnos o investigadores invitados, corresponderán al INMEGEN en virtud del uso de las instalaciones y/o recursos del Instituto, sin embargo tendrán el derecho inalienable

de aparecer como inventores en los títulos de los derechos correspondientes. Los inventores o co-inventores deberán ceder expresamente los derechos patrimoniales al INMEGEN y éste se obligará a retribuirlos económicamente de acuerdo al Artículo 21º de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación comercial del título de propiedad industrial correspondiente. Los inventores o co-inventores que no laboren en el Instituto y que no cedan sus derechos patrimoniales al INMEGEN, no podrán recibir ingresos por regalías del INMEGEN.

**ARTÍCULO 9º.** Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras instituciones, entidades, organizaciones o empresas, las partes deberán pactar en un convenio la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial que pudieran generarse como resultado de los proyectos desarrollados en conjunto. En el mismo instrumento deberán acordar los términos y compromisos de cada una en relación con los gastos de solicitud y gestión para la protección de los derechos de propiedad industrial en México y en el extranjero.

## COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

**ARTÍCULO 10º.** Cuando un investigador estime que ha obtenido resultados con potencial de explotación comercial de un proyecto de investigación científica y/o tecnológica desarrollado en el Instituto, informará cuanto antes y siempre antes de publicar los resultados o de revelar la información por cualquier medio, a la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) del Instituto. Tal comunicación deberá realizarla por escrito con una breve descripción de los resultados para que la OTT realice las evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad y conveniencia de la protección de la propiedad industrial.

**ARTÍCULO 11º.** Los investigadores podrán solicitar opinión de la OTT para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de coordinar los esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las necesidades de publicación de los inventores.

## PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 12º.** Será facultad del Director General del Instituto tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la propiedad industrial de un resultado dado, con base en los análisis de novedad y de viabilidad comercial que elaborará la OTT con el apoyo del inventor o diseñador. Para tal efecto, el Director General podrá tomar la opinión de expertos internos o externos al Instituto.

**ARTÍCULO 13º.** Los costos de la gestión y presentación de la solicitud de protección de los derechos de propiedad industrial serán cubiertos, de preferencia, con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto como de fondos de proyectos a cargo del inventor y/o del laboratorio de donde surge la invención, o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso.

**ARTÍCULO 14º.** Será facultad del Director General del Instituto, con base en los elementos que le proporcione la OTT y la disponibilidad de recursos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho propiedad industrial a otros países. Los costos de la gestión y de las tarifas de la extensión territorial podrán ser cubiertos con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto, como del inventor y/o laboratorio que haya dado origen a la invención o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso. Para tal efecto, el Director General podrá tomar la opinión de expertos internos o externos al Instituto.

**ARTÍCULO 15º.** Será atribución del Director General del Instituto, con apoyo de la OTT, retirar el apoyo económico del presupuesto del Instituto para el mantenimiento de algún título, si las perspectivas de su explotación no fueran favorables.

**ARTÍCULO 16º.** En caso de que el Instituto, a través del Director General, decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente o retirar el apoyo económico del Instituto para su mantenimiento, el inventor o diseñador tendrá derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual el Instituto le cederá los derechos. A cambio, el inventor o diseñador quedará obligado a retribuir al Instituto el equivalente al 15% de las regalías netas que perciba por la explotación comercial del título correspondiente.

**ARTÍCULO 17º.** La Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, a través de la OTT será responsable de proponer la estrategia de protección de las invenciones o diseños que se generen en el Instituto y de gestión de la protección de los títulos de propiedad industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica.

**ARTÍCULO 18º.** En virtud del carácter técnico de las invenciones, los autores deberán brindar el apoyo necesario a la OTT durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de los títulos de propiedad industrial correspondientes, con el fin de contar con el sustento científico necesario.

## **DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS REGALÍAS**

**ARTÍCULO 19º.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, independientemente del salario que el inventor perciba por sus actividades laborales, éste tendrá derecho a recibir una compensación complementaria (regalías) por los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación comercial de su invención o del diseño, en los términos que establecen las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 20º.** Los ingresos que reciba el Instituto por el uso y explotación comercial de los títulos de propiedad industrial con los que cuente, serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, aprobados por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 21º.** Las regalías netas que perciba el Instituto por el uso y explotación comercial de los títulos de propiedad industrial con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto de hasta \$30,000.00 pesos mexicanos, el 100% corresponderá a los inventores o diseñadores;
- b) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto de hasta \$700,000.00 pesos mexicanos, los primeros \$30,000.00 pesos le corresponderán a los inventores o diseñadores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en: un 35% para los inventores o diseñadores y un 65% para el Instituto;
- c) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto mayor a \$700,000.00 pesos mexicanos, los primeros \$30,000.00 pesos le corresponderán a los inventores o diseñadores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en: un 45% para los inventores o diseñadores y un 55% para el Instituto;
- d) En ningún caso los inventores o diseñadores podrán recibir más de \$2'000,000.00 de pesos mexicanos (dos millones de pesos M.N.) al año por concepto de regalías. El monto excedente, en caso de existir, será destinado al Instituto.

**ARTÍCULO 22º.** Cuando la invención objeto de un título de propiedad industrial, que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más inventores o diseñadores, el porcentaje de las regalías netas correspondientes a los inventores o diseñadores será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos o bien en los porcentajes que ellos determinen de común acuerdo.

**ARTÍCULO 23º.** La distribución de las regalías a los inventores se efectuará anualmente. En el caso de que haya lugar a una controversia o litigio del título de propiedad industrial, el INMEGEN podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos administrativos que se deriven.

### Capítulo III

#### DERECHOS DE AUTOR

#### TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 24º.** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 83, 84 y 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo sin limitarse, libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto o por terceros bajo encargo remunerado por el Instituto corresponderán al INMEGEN. Los

autores deberán ceder expresamente los derechos patrimoniales al INMEGEN y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo al Artículo 30º de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación comercial de la obra correspondiente.

**ARTÍCULO 25º.** La persona que participe en la creación de una obra intelectual tendrá el derecho inalienable a que se mencione expresamente su calidad de autor sobre la parte o partes en cuya creación haya participado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

### PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 26º.** La OTT será la responsable de presentar y dar seguimiento a los registros de las obras intelectuales realizadas por el personal del Instituto, analizar la viabilidad comercial de las obras y de establecer y negociar los convenios comerciales necesarios para la explotación comercial de las mismas.

**ARTÍCULO 27º.** Las reglas de publicación, promoción y/o divulgación de las obras intelectuales desarrolladas por personal del Instituto deberán ser establecidas por la Dirección General, a través de las Direcciones de Investigación y/o de Enseñanza.

### DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

**ARTÍCULO 28º.** Cuando personal del Instituto desarrolle una obra registrada con Derechos Autor, y cuando el Instituto reciba beneficios económicos derivados de su explotación comercial, el personal tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos que obtenga el Instituto en los términos que establecen las presentes Reglas, independientemente del salario que el autor perciba por sus actividades laborales.

**ARTÍCULO 29º.** Los ingresos derivados de la explotación comercial de una obra intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, aprobados por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 30º.** Las regalías netas que perciba el Instituto por el uso y explotación comercial de las obras protegidas mediante el derecho de autor con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 60% del ingreso anual por concepto de regalías netas corresponderá a los autores de la obra;
- b) El 40% del ingreso anual por concepto de regalías netas corresponderá al Instituto.

**ARTÍCULO 31º.** Cuando la obra protegida mediante el derecho de autor que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más autores, el porcentaje de las regalías netas que corresponde a los autores, será distribuido por

partes iguales entre cada uno de ellos o bien en los porcentajes que determinen de común acuerdo.

**ARTÍCULO 32º.** La distribución de las regalías a los autores se efectuará anualmente. En el caso de una controversia legal actual o inminente en donde sea necesario proteger la propiedad intelectual, el INMEGEN podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos administrativos necesarios.

**ARTÍCULO 33º.** Independientemente del proceso del trámite correspondiente, en el caso de la divulgación de alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, tales como libros, programas de cómputo, manuales, páginas, portales o sitios de Internet, éstos deberán indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

*Copyright <año> Instituto Nacional de Medicina Genómica  
Todos los derechos reservados*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Las presentes Reglas de Propiedad Intelectual entrarán en vigor, una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**SEGUNDO:** Los casos no previstos en las presentes Reglas de Propiedad Intelectual serán resueltos por la Dirección General y/o la Junta de Gobierno.

*Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.*

## **DICTAMEN**

C. María del Carmen Álvarez-Buylla Rocas, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva y Presidente Suplente del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) del Instituto Nacional de Medicina Genómica, someto a consideración el proyecto denominado *POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA* a petición de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**

Una de las misiones del Instituto Nacional de Medicina Genómica es el desarrollo de tecnología y la vinculación con la industria para el desarrollo de productos y servicios de base genómica, por lo que es necesario que el Instituto cuente con una *POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL* que promueva una cultura de innovación y que prevea reglas claras para otorgar incentivos y pagos de derechos de regalías a los investigadores que produzcan conocimiento con derechos de propiedad industrial y con potencial de ser transferidos a la industria.

Esta Política pretende establecer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de las invenciones generadas en el Instituto, determinando la participación de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto, y los mecanismos para la protección de la propiedad intelectual definiendo la distribución de los beneficios y regalías generadas por la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo que establecen la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

### **ACCIONES DEL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA:**

En la I Sesión Ordinaria del COMERI, celebrada el 15 de septiembre de 2011 se presentó el proyecto de norma: *POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA* con la finalidad de que los miembros analizaran el proyecto de norma y emitieran sus comentarios, recomendaciones, sugerencias o propuestas al proyecto normativo.

En dicha sesión el Comité acordó ampliar el periodo de análisis de los proyectos normativos por un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo que establece el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos por los que se establece el proceso de calidad Regulatoria en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

## **OPINIONES Y RECOMENDACIONES RECIBIDAS:**

En el periodo que las Políticas objeto del presente dictamen estuvieron publicadas en la Normateca Interna, se recibieron comentarios y sugerencias por parte del Dr. Jorge Meléndez Zajgla de la Dirección de Investigación, mediante correo electrónico del día 12 de septiembre de 2011, que fueron tomados en consideración por la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, adecuando el proyecto normativo y enviando una nueva versión a los miembros del COMERI para su consideración el día 14 de septiembre de 2011.

Durante la sesión del Comité, el Asesor Jurídico presentó sus recomendaciones al proyecto normativo y manifestó su opinión favorable.

El Asesor Técnico dio a conocer su opinión y recomendación al proyecto normativo para que sea dictaminado favorablemente por el COMERI en tanto cumple con los atributos de calidad regulatoria, el 23 de septiembre de 2011, mediante oficio INMG/OIC/AAI/86/2011.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Artículo 58, fracciones I y II
- Ley de los Institutos Nacionales de Salud  
Artículo 7° bis fracciones IV y V; 9, fracción VI; 16 fracciones III y VII
- Ley de la Propiedad Industrial  
Artículos 9, 11, 13 y 14
- Ley Federal de Derechos de Autor  
Artículos 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103, 104 y 106
- Ley Federal del Trabajo  
Artículo 163, fracción II
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica  
Artículo 32 fracción III

## **DICTAMEN:**

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, considerando los resultados obtenidos en el Formato de Justificación Regulatoria y una vez realizadas las recomendaciones al proyecto normativo denominado *POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA*, se determinó que el documento cumple con los atributos de calidad regulatoria, siendo necesario que se incorpore al marco normativo del Instituto, como parte de la mejora continua para la gestión de la

Administración Pública Federal. En consecuencia los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Medicina Genómica, determinan:

**DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA APROBACIÓN DEL  
POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
MEDICINA GENOMICA**

Las presentes Políticas deberán someterse a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica para su aprobación y entrada en vigor.

Firman, de conformidad, el presente dictamen los miembros del COMERI a los 30 días del mes de septiembre de 2011.

***Nota:***

*A sugerencia de la Junta de Gobierno del INMEGEN, durante la II Sesión Ordinaria del 4 de octubre de 2011, se modificó el nombre de la "Política de Propiedad Intelectual" al de "Reglas de Propiedad Intelectual". Sin embargo, el contenido de este documento fue aprobado sin cambios en su totalidad.*